INFORME DE SECRETARIA. 25 de febrero de 2022. Al despacho de la señora Juez con el presente asunto para resolver lo pertinente.

JENNY JONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria

Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	**JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN DE LOS LLANOS - META**
Fecha de la providencia:	**Tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)**
Clase de proceso:	Existencia Unión Marital de Hecho, Disolución y Liquidación de Sociedad Patrimonial entre compañeros permanentes
Demandante:	Fidel Cárdenas Bonilla
Demandada:	María Rebeca Barbosa Garay
Radicación:	50 89 31 84 001 2022 00025 00

El artículo 40-3 de la ley 640 de 2001 impone que: "*Sin perjuicio de los dispuesto en el inciso 5º del artículo 35 de esta ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia, deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos: 1…2…3.*

Declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial …"

Como el presente caso se refiere a un asunto relacionado con la declaración de existencia de la unión marital de hecho, se hace necesario que, para su admisión se aporte como requisito de procedibilidad la conciliación de que trata el artículo 35 de la ley 640 de 2001, como no se allegó la misma con la demanda este juzgado en cumplimiento de la norma anteriormente citada **DISPONE:**

INADMITIR la presente demanda iniciada por **FIDEL CÁRDENAS BONILLA** contra **MARIA REBECA BARBOSA GARAY**, para que en el término de cinco (05) días subsane la demanda, so pena de rechazo aportando el acta de conciliación señalada.

N O T I F Í Q U E S E.

LILIANA YINETH SUAREZ ARIZA

Jueza

JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA SAN MARTIN – META
Esta providencia se notifica por estado electrónico
Nº 012 Hoy: 04 de marzo de 2022

JENNYJONHANNA PERDOMO VARGAS
Secretaria